



H. Ayuntamiento
Constitucional
Hopelchén
Campeche
2009 -2012

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

"2011 Año de la patria bicentenario del inicio de la independencia
Y centenario de la revolución mexicana"



HOPELCHÉN
MERECE MÁS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE OTORGA A LA C. Profa. ROSARIO NOVELO MORENO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE REQUIRIÓ POR SOLICITUD RECEPCIONADA MEDIANTE ESTA UNIDAD DE ACCESO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ELABORADA CON FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, REGISTRADA BAJO FOLIO 028/Uaip/HOP/2011.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en su numeral 44 establece que presentada la solicitud, la Unidad de Acceso deberá emitir resolución dentro de los veinte días hábiles siguientes en alguno de los sentidos que a continuación se expresan: *"I. Entregando la información solicitada;..."*

SEGUNDO.- Que los artículos 8, 9 y 48 de la Ley en cita, en lo conducente refieren: *"Artículo 8.- El trámite de acceso que soliciten las personas respecto de la información pública será gratuito. No obstante, la reproducción de la información habilitará al Estado y a los Municipios a realizar el cobro de un derecho por un monto de recuperación razonable que se establecerá en la respectiva legislación hacendaría. Generarán pago de Derechos: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío; y III. La certificación de documentos, de ser el caso. Los Entes Públicos deberán esforzarse por reducir al máximo, los costos de la entrega de información.";* *"Artículo 9.- Los interesados serán directamente responsables por el uso, manejo y difusión de la información pública a la que tengan acceso, en los términos de las leyes aplicables. ...";* y *"Artículo 48.- A toda solicitud de información pública deberá recaer una resolución por escrito; en caso de prórroga del término o de negativa de la información, ésta deberá encontrarse debidamente fundada y motivada. Quienes soliciten información pública tienen derecho a que ésta, les sea proporcionada por escrito y a obtener a su elección por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los Entes Públicos. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante. El solicitante será responsable de la divulgación que haga de la información recibida."*

TERCERO.- Que asimismo, el Lineamiento Sexto fracciones I, II, III y VI, del Acuerdo del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche número COTAiPEC/016/06, por el que se expiden los Lineamientos que deberán observar los entes públicos a que se refiere la Fracción IV del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en la Recepción, Procesamiento, Resolución y Notificación, de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública que formulen los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de enero de 2007 señala: *"Para notificar al interesado la resolución que corresponda a su solicitud de información,*



H. Ayuntamiento
Constitucional
Hopelchén
Campeche
2009-2012

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

"2011 Año de la patria bicentenario del inicio de la independencia
Y centenario de la revolución mexicana"



HOPELCHÉN
MERECE MÁS

las Unidades de Acceso utilizarán el sistema para registrarla y capturar la respuesta emitida; la notificación correspondiente será enviada al solicitante por correo certificado con acuse de recibo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y se observará lo siguiente: I. Si la resolución otorga el acceso, se deberán registrar los costos de reproducción de la información y el envío correspondiente, de acuerdo a las diversas modalidades, e indicar el lugar para recoger la ficha de pago; II. Si la resolución otorga el acceso y la información es susceptible de ponerse a disposición del público en un sitio de Internet, se deberán registrar los datos que permitan acceder a la misma; III. Si la resolución otorga el acceso y la información está publicada, se deberán registrar los datos que indiquen la fuente, lugar y forma en que se pueda consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, en caso de ser información pública con valor comercial; IV..., V..., VI. Si la resolución otorga el acceso a una versión pública de la información, por contener partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá registrar la fundamentación y la motivación de la clasificación respectiva, así como los costos de reproducción de la información y el envío correspondientes, de acuerdo a las diversas modalidades, e indicar el lugar para recoger la ficha de pago, ..."

CUARTO.- Que asimismo, en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado que establece los lineamientos para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal proporcionen a las personas el Acceso a la información Pública publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 20 de enero de 2006 en su lineamiento Sexto dispone que para notificar al solicitante la resolución que corresponda a la solicitud de información la Unidad utilizará el Sistema para registrar y capturar la respuesta emitida; la notificación correspondiente será enviada al solicitante por correo registrado, con acuse de recibo, el día hábil siguiente a la fecha de emisión de la resolución, observándose lo siguiente: " I. Si la resolución otorga el acceso, se deberán registrar los costos de la reproducción de la información y del envío correspondiente, de acuerdo a las diversas modalidades, e indicar el lugar para hacer el correspondiente pago; II. Si la resolución otorga el acceso y la información es susceptible de ponerse a disposición del público en un sitio de Internet, se deberán registrar los datos que permitan acceder a la misma; III. Si la resolución otorga el acceso y la información está publicada, se deberán registrar los datos que indiquen la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir; IV...; V. Si la resolución otorga el acceso a una versión pública de la información, por contener partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberán registrar la motivación y fundamentación de la clasificación respectiva, así como los costos de reproducción de la información y del envío correspondiente, de acuerdo a las diversas modalidades, e indicar el lugar de su pago; y VI..."

QUINTO.- El Acuerdo citado en el Considerando que antecede establece en su lineamiento Noveno: "Las resoluciones a las solicitudes de información que otorguen el acceso tendrán una vigencia de tres meses a partir de su notificación para que los solicitantes dispongan de la información; para ello dichos solicitantes la consultarán en el lugar donde se les indique, cubrirán los costos de su reproducción y, en su caso, del envío correspondiente, en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

"2011 Año de la patria bicentenario del inicio de la independencia
Y centenario de la revolución mexicana"



Administración o en las instituciones bancarias autorizadas. Transcurrido el plazo referido, se deberá de realizar una nueva solicitud, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad."

SEXTO.- Que la información solicitada por la C. Profa. ROSARIO NOVELO MORENO, bajo solicitud de fecha 5 de septiembre del 2011, registrada con el número de folio 028/UAIP/HOP/2011, información relativa a "Relación de cuenta bancaria (Fondo Comunitario), Fecha de Depósito de este Fondo Comunitario, de Cuanto fue este Depósito, Cuando se entregó y a que Comunidades del Municipio. Por no contarse con dicha cuenta, no se le puede hacer entregar de dicha información, previa la satisfacción de los derechos, mismos que ascienden a la cantidad de \$00.00, los que deberá cubrir en una oficina recaudadora de Tesorería, estando a su disposición en esta Unidad de Acceso la correspondiente ficha de pago, siendo directamente responsable por el uso, manejo y difusión de la información pública recibida, en los términos de las leyes aplicables.

QUE EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, ES DE RESOLVERSE Y SE

RESUELVE:

Primero.- No se le Puede Proporcionar a la C. Profa. ROSARIO NOVELO MORENO, la información a que se refiere la solicitud que con fecha 5 de septiembre del 2011, presentó ante esta Unidad de Acceso del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchen y fuera registrada bajo folio 028/UAIP/HOP/2011.

"NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA., YA QUE EN ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN NO CONTAMOS CON DICHA CUENTA."

La entrega de la información se ajustará a lo dispuesto en el Considerando Sexto de esta resolución, mismo que aquí se da por reproducido para los efectos correspondientes. Esta resolución tendrá una vigencia de tres meses, contados a partir de la fecha en que se notifique al interesado.

Segundo.- Notifíquese esta resolución al interesado.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. LIC. VERÓNICA GUADALUPE SERAFIN BORRAZ TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN SIENDO LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.